

AMPAROS BASICOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. AMPARA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS O POR EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASI MISMO , EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS.

EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ORGANISMO ASEGURADO O LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE :

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL NO IMPUTABLE AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO. 2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA. 3. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE. 4. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES | <ol style="list-style-type: none"> 5. O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO DETERMINADO. 5. SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS 6. MULTAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PUBLICO O AL EMPLEADO. 7. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ORGANISMO ASEGURADO O POR ENTIDAD ASEGURADA AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES , HONORARIOS, SUELDOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 8. LUCRO CESANTE. |
|---|---|

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en este contrato SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la Solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, ampara al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por actos y omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal. Así mismo, el amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del Servidor Público o Empleado.

CONDICION I - DEFINICION DE SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, las palabras Servidor Público o Empleado, significan las personas naturales que prestan sus servicios dependientes al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, y que se encuentran vinculadas con éstos mediante nombramiento por Decreto o Resolución o mediante contrato de trabajo.

CONDICION II - CLASIFICACION DE LOS CARGOS.

Los Servidores Públicos o Empleados del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA se clasifican así:

CARGOS CLASE "A": Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo su custodia, dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del ORGANISMO ASEGURADO O ENTIDAD ASEGURADA.

CARGOS CLASE "B": Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque sí el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

CONDICION III - AMPARO PARA NUEVOS CARGOS

Todo nuevo cargo queda automáticamente amparado con la obligación del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA de informar a SURAMERICANA dentro de los treinta (30) días siguientes a su creación.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en las denominaciones de los cargos y nominación de los Servidores Públicos o Empleados durante la vigencia del contrato de seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

CONDICION IV - CERTIFICADOS

En aplicación a la presente póliza, SURAMERICANA expedirá los siguientes certificados que enviará al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA:

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	13	F-01-11-011

A. CERTIFICADOS DE MODIFICACION:

Para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, introducir en las condiciones de la póliza cambios que la afecten o para revocarla.

B. DE RENOVACION DE PRORROGA:

SURAMERICANA expedirá un certificado para atender los casos de Renovación del Contrato de Seguro o aquellos en los cuales deba ampliarse su vigencia.

CONDICION V - PAGO DE LA PRIMA.

Salvo disposición legal o contractual estipulada en la Carátula de la Póliza o en las Condiciones Particulares, la prima deberá ser pagada por el TOMADOR del seguro dentro del mes Siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICION VI - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro en los siguientes casos:

1. Cuando el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA sufra menoscabo patrimonial como consecuencia de uno de los eventos cubiertos por la presente póliza.
2. Cuando se trate de alcances que se liquiden en juicios de cuenta, en la fecha en la cual quede debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al Servidor Público o Empleado.

El ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA estarán obligados a dar noticia a SURAMERICANA de la ocurrencia del Siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse, si las partes contratantes así lo acuerdan en las Condiciones Particulares.

CONDICION VII - PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en la cual haya recibido copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el Servidor Público o Empleado, por un hecho o por un acto amparado por la presente póliza, acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del Servidor Público, o del Empleado a la fecha del siniestro.

La suma asegurada que se tendrá en cuenta para efectos de la indemnización, será aquella que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del hecho o acto constitutivo del delito. Es entendido que el monto de la indemnización podrá ser reducido en el valor que se adeude al Servidor Público o Empleado por concepto de cesantía.

En el evento de alcances originados por el incumplimiento de disposiciones legales que impliquen menoscabo del erario público, SURAMERICANA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del Servidor Público o Empleado.

Cuando se trate de daño emergente, el pago debe hacerse con valor a libros.

CONDICION VIII - COMPENSACION.

Si el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del Servidor Público o Empleado por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando la compensación no esté prohibida por las leyes.

Es entendido que en el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, SURAMERICANA no está obligada a efectuar pago alguno.

CONDICION IX - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA perderá todo derecho a la indemnización procedente de la presente póliza:

- a. Cuando en apoyo de cualquier reclamación se hagan o utilicen declaraciones o documentos falsos o cuando de cualquier otra manera la declaración sea fraudulenta.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omita informar maliciosamente a SURAMERICANA de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados, con indicación del Asegurador y la suma asegurada
- c. Cuando renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICION X - SALVAMENTOS.

El ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA se obliga a devolver a SURAMERICANA cualquier suma, diferente a las contempladas en las Condiciones Séptima y Octava de esta póliza, que obtenga del Servidor Público o Empleado amparado después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

CONDICION XI-REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida, con la obligación por parte del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA de pagar la prima correspondiente del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza. Sin embargo, el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza, y en tal caso deberá dar aviso a SURAMERICANA por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a lo estipulado en la Carátula de la Póliza o en las Condiciones Particulares.

CONDICION XII - RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La suma asegurada representa el límite máximo de la responsabilidad de SURAMERICANA por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza.

La responsabilidad de SURAMERICANA cesará:

- Por el pago del siniestro hasta el valor asegurado.
- Si el pago de la indemnización fuese por un monto inferior al valor asegurado, SURAMERICANA, no queda eximida de su obligación de pagar hasta el total de dicha cantidad, si más tarde se establece que el siniestro es mayor que la cantidad liquidada inicialmente.

CONDICION XIII - REVOCACION

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

1. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación da derecho al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.
2. Por el ORGANISMO o ENTIDAD ASEGURADA, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SURAMERICANA, quien devolverá el importe de la prima no devengada, calculada teniendo en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICION XIV - INSPECCION

SURAMERICANA tendrá en todo momento el derecho de vigilar al Servidor Público o Empleado en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que por el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA se lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas.

Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, SURAMERICANA intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, ambas entidades constantemente intercambiarán información sobre el manejo del Servidor Público o Empleado.

Con el mismo propósito, la oficina que ejerza el control comunicará a SURAMERICANA el resultado de la investigación.

CONDICION XV DEDUCIBLE.

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, la suma que con carácter de deducible se establezca o estipule en la Carátula de la presente Póliza o en las Condiciones Particulares.

CONDICION XVI - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, SURAMERICANA, se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA tenga o pueda tener contra el Servidor Público o Empleado o contra las personas responsables del siniestro.

CONDICION XVII EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro, el Servidor Público o Empleado fuere exonerado de responsabilidad, SURAMERICANA tiene derecho a que El ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA le reintegre el valor de la indemnización.

CONDICION XVIII - MODIFICACIONES

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las presentes Condiciones Generales, debe constar por escrito y ser refrendada por un funcionario Autorizado de SURAMERICANA.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

CONDICION XIX -PRESCRIPCION

La prescripción de las Acciones derivadas del presente contrato de seguro se regirá de acuerdo con la Ley.

CONDICION XX - DOMICILIO

Sin perjuicio de las Disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la Ciudad de Medellín en la República de Colombia.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, EL ORGANISMO ASEGURADO O ENTIDAD, ASEGURADA QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE, CUYA INCLUSION CONSTE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPARO OPCIONAL N° 1

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

1. EXTENSION DEL AMPARO

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA, O CONTROL DEL ORGANISMO O ENTIDAD ASEGURADA.

2. CLAUSULA DE GARANTIA.

Queda expresamente convenido que este amparo se otorga bajo la garantía de que el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, tomará las acciones del caso

destinadas a que en toda transacción u operación sobre bienes de terceros intervengan dos o más Servidores Públicos o Empleados.

El incumplimiento de esta garantía acarreará la terminación de la cobertura otorgada mediante este amparo opcional desde el momento de su infracción.

Las demás condiciones, términos y estipulaciones de la Póliza no modificadas por el presente Amparo Opcional continúan en vigor.

PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

1. CONDICION UNICA

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PERDIDA CUBIERTA A LUZ DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA POLIZA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECIFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, SURAMERICANA CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONVINCENTE, CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PERDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARA DICHA PERDIDA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

2. ALCANCE DE LA PALABRA “EMPLEADO” O “TRABAJADOR”

Las palabras “empleado” o “trabajador” que aparecen en este Amparo Opcional, para los efectos y aplicación de la presente cobertura, se entenderá que se refieren al Servidor Público o Empleado del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA.

Las demás condiciones, términos y estipulaciones de la Póliza no modificadas por el presente Amparo Opcional continúan en vigor.